

6704

ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.412, promovido por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.412, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de noviembre de 1968, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad «Laboratorios Hosbon, S. A.» contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, mantenido tácitamente pese al previo recurso de reposición, que otorgó, en favor de don Eduardo Morejón Sánchez, bajo el número quinientos trece mil setenta y siete, la marca «Indispen-Morejón», para proteger, en la clase cuarenta, los productos que precisó, por hallarse tales acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6705

ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.782, promovido por «Société Alfa Caval», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de mayo de 1971 y 11 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.782, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société Alfa Caval», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de mayo de 1971 y 11 de noviembre de 1972, se ha dictado, con fecha 11 de octubre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso debemos anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno, que concedió la marca nacional quinientos treinta y nueve mil noventa y uno, «Alfa», cuya denegación procede, anulando también la resolución del mismo Registro, fecha once de noviembre de mil novecientos setenta y dos, denegatoria del recurso de reposición; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6706

ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.831, promovido por «Société Astra-Calve», contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.831, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société Astra-Calve», contra resolución de este Ministerio de 31 de

mayo de 1969, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad «Société Astra-Calve», contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y la tácita denegación del previo recurso de reposición, que otorgaron en favor de «Starlux, S. A.», bajo el número quinientos dieciocho mil trescientos cuarenta y uno, la marca «Cholita», para proteger, en la antigua clase quinta del Nomenclátor, los productos que precisa, por hallarse tales acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6707

ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.848, promovido por «Ester, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.848, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Ester, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1970, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso trescientos tres mil ochocientos cuarenta y ocho de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por «Ester, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de julio de mil novecientos setenta y denegación de su reposición que denegaron la marca «Urebión», en el que ha sido parte coadyuvante la firma «Laboratorios Hubber, S. A.»; debemos anular y anulamos tales acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y en su lugar mandamos se proceda a la inscripción en el citado Registro de la marca denegada; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6708

ORDEN de 12 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.068/73, promovido por «Tematic, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.068/73, interpuesto por «Tematic, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que habiendo acuerdo expreso del Registro de la Propiedad Industrial, estimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el acto anterior, que denegó el modelo de utilidad número ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho, referido a «racord de acoplamiento perfeccionado»; al suponer ello la satisfacción extraprocesal de la pretensión del actor, procede dar por terminado el recurso contencioso número

mil sesenta y ocho de mil novecientos setenta y tres, debiéndose proceder a su archivo; sin hacer pronunciamiento alguno respecto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6709 *ORDEN de 12 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.402/73, promovido por «Laboratorios Lesvi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de agosto de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1402/73, interpuesto por «Laboratorios Lesvi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de agosto de 1972, se ha dictado con fecha 14 de enero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por «Laboratorios Lesvi, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de agosto de mil novecientos setenta y dos, que concedió la marca comercial número quinientos cincuenta y siete mil setecientos tres, «Plei-Angin», para distinguir «productos farmacéuticos y de veterinaria, productos dietéticos, material para vendajes, desinfectantes, insecticidas y parasiticidas», clase quinta del «Nomenclador Oficial», y la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados a derecho tales acuerdos; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6710 *ORDEN de 12 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.445/74, promovido por «Juvena Produits de Beauté, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.445/74, interpuesto por «Juvena Produits de Beauté, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Juvena Produits de Beauté, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que concedió el registro de la marca número seiscientos ocho mil trescientos catorce, denominada «Juvenpo!», a don José Mallorqui Pol, así como la desestimación tácita, por silencio administrativo, de recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6711 *ORDEN de 12 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.605/74, promovido por don Antonio Ortega Martes contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.605/74, interpuesto por don Antonio Ortega Martes contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Ortega Martes contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de junio de mil novecientos setenta y tres, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquella interpuesto, debemos de anular y anulamos todo lo actuado a partir del momento previamente anterior al informe del Jefe de la Sección obrante al folio diez del expediente, al objeto de que se evacue el preceptivo y previo informe de la Sección Técnica, a que alude el artículo trescientos once del Estatuto, y, una vez evacuado, se dicte la procedente resolución del recurso de reposición entablado por el recurrente contra aquella resolución expresa; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6712 *ORDEN de 12 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.642/74, promovido por don Enrique Ferrer Castillo, contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.642/74, interpuesto por don Enrique Ferrer Castillo contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1973, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Javier del Valle Sánchez; que actúa en nombre y representación de don Enrique Ferrer Castillo, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de julio de mil novecientos setenta y tres, por la que se concedió el modelo industrial número setenta y tres mil quinientos treinta y nueve, debemos declarar y declaramos que el mencionado acto administrativo es formalmente contrario a derecho, por lo que, sin pronunciarnos en cuanto a la cuestión de fondo planteada, debemos de anular y anulamos el mencionado acto y reponer las actuaciones al trámite anterior de resolución, para que, con emisión del informe preceptivo de la Sección Técnica, resuelva el Registro sobre la concesión o denegación del modelo industrial postulado; no se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»